



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

Bogotá D.C 17 de diciembre de 2021

CNOGas-247-2021

Doctor

Jorge Alberto Valencia Marín

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901

Bogotá, Colombia

Asunto: Solicitud de Concepto Artículo 11 de las resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 186 de 2020 y propuesta de modificación a dicho artículo

Respetado doctor Valencia:

En atención a lo establecido en los Artículos 10 y 11 de las resoluciones CREG 185 de 2020 y CREG 186 de 2020 (de ahora en adelante "Resoluciones") referente a las causales y procedimiento aplicable ante la ocurrencia de un Evento Eximente, consideramos adecuado poner en conocimiento de la Comisión que con ocasión de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente puede que se presenten situaciones que aumenten el riesgo en la operación de la infraestructura de suministro y/o transporte de gas natural cuando se presenta insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan la prestación continua del servicio, según definiciones establecidas en el Decreto No. 1073 de 2015.

Por lo anterior, consideramos pertinente consultar a la CREG lo siguiente:

Ante la ocurrencia de fuerza mayor o Eventos eximentes de responsabilidad que generen insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte, que impidan la prestación continua o parcial del servicio, según definiciones establecidas en el Decreto No. 1073 de 2015 y que se materialice en los contratos a través de una declaratoria de evento eximente de suministro o transporte de gas, es correcto entender que:

a. ¿La afectación o restricción al comprador a los que hace referencia el Artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 y/o el Artículo 17 de la Resolución CREG 186 de 2020 (de ahora en adelante "compradores"), para mercado primario, se aplicaría a partir del momento de la notificación del evento eximente por parte del agente afectado o a partir del acaecimiento del evento siempre y cuando los compradores no hayan consumido el gas (suministro y transporte)?



**Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural**

b. ¿La afectación o restricción al comprador a los que hace referencia el Artículo 26 de la Resolución CREG 185 de 2020 y/o el Artículo 30 de la Resolución CREG 186 de 2020 (de ahora en adelante "compradores"), para mercado secundario, se aplicaría a partir del momento de la notificación del evento eximente por parte del agente afectado o a partir del acaecimiento del evento siempre y cuando los compradores no hayan consumido el gas (suministro y transporte)?

c. ¿Quién debe asumir el déficit de gas que acumule desde el inicio del evento y hasta la declaratoria del evento eximente a los compradores?

Adicionalmente, y con el fin de tener un entendimiento único en el sector, proponemos modificar los Artículos 10 y 11 de las Resoluciones CREG 185 y 186 de 2020 relacionadas con fuerza mayor o Eventos eximentes de responsabilidad que genere una insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitoria, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte que permita, dentro del plazo comprendido entre la ocurrencia del evento y su declaratoria, la prestación continua del servicio, es decir, que los agentes de la demanda en dicho plazo consuman el gas aprobado en sus nominaciones, y que se materialice en los contratos a través de una declaratoria de evento eximente o fuerza mayor de suministro o transporte de gas para lo cual nos permitimos sugerir la adición del siguiente párrafo aplicable a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y eventos eximentes de responsabilidad:

"Párrafo. Ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña o un evento eximente de responsabilidad que genere insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte, que permita, dentro del plazo comprendido entre la ocurrencia del evento y su declaratoria, la prestación continua del servicio y que se materialice en los contratos a través de una declaratoria de evento eximente o fuerza mayor de suministro o transporte de gas, según los Artículos 10 y 11 de las Resoluciones CREG 185 y 186 de 2020, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Desde la ocurrencia del evento y su notificación, respecto al gas tomado en los puntos de recibo por parte del remitente, siempre que haya sido autorizado previamente por el Transportador y Productor, no se aplicará reajustes a estas autorizaciones. Para el gas no tomado por el remitente a consecuencia del evento, aplicará ajustes con retroactividad, siempre que no superen las 24 horas contadas desde el momento de la notificación del evento.



*Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural*

II. La asignación a la demanda de gas se realizará conforme a la prioridad en el abastecimiento de gas natural establecido en el Capítulo 2 correspondiente al Título II del Decreto No. 1073 de 2015.

Asimismo, las recomendaciones planteadas en los párrafos anteriores también aplicarán entre Comercializadores y usuarios no regulados.

Atentamente,

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA

Secretario Técnico

Copia: Dra. Daysi Cerquera...Experta Comisionada CREG
Dr. Libardo Acero Garcia -Asesor - CREG
Miembros CNOGas